Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán inmediatamente á la busca, captura y conducción, á disposición del Sr. Juez de instrucción de León, del sujeto Eduardo Ramón Alvarez, (conocido por Vilorta ó Vriosta), de unos 36 años de edad, estatura regular, grueso, cargado de hombros, con bigote que á veces hace desaparecer, barba cerrada y ojos negros.

Orense 24 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Minas

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador civil admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Emilio Cid Estévez, vecino de Maceda, solicitando el registro de veintiocho pertenencias de mineral de hierro y otros metales, con el nombre de *Firmeza*, en paraje de Mamoiña, términos de Outeiro, Ayuntamiento de Maceda, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Este de la Capilla de Donfranque, desde el que se medirán al Norte 45º Este; 400 metros para fijar una estaca auxiliar; desde esta al Este 200 metros para la primera estaca; al Sur 500 para la segunda; al Oeste 400 para la tercera; al Norte 700 para la cuarta; al Este 400 para la quinta; y de esta al Sur 200 para concurrir al punto de partida y cerrar el perímetro de las 28 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 24 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me concede el art. 54 de la Constitución de la Monarquía; á propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El indulto general concedido por Mi decreto de 7 del corriente mes á los desertores y prófugos del Ejército y Armada residentes en la República Argentina, se hace extensivo á todos los demás prófugos y desertores de ambos institutos, cualquiera que sea el punto de su actual residencia.

Art. 2.º Quedan también incluídos en este indulto los mozos no alistados, toda vez que su falta ha sido menor que la de aquellos á quienes afecta la expresada gracia.

Art. 3.º Por los Ministerios de Guerra y Marina se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 353.)

COMISION PROVINCIAL

Elecciones

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en 10 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Puentedeva; y

Resultando: que el Interventor D. Carmelo Rodríguez González protestó ante la Junta de escrutinio que se han admitido votos de individuos no comprendidos en las listas electorales, como el de Fidel Alén y otros, que si bien figuraban sus nombres en las listas, manifestaban ser de municipios diferentes; por que no fueran quemadas las papeletas, y dejarse de unir rubricadas al acta las de los electores que votaron indebidamente y por no haberse formado á puerta cerrada el acta de votación.

Considerando: que dada la escasa importancia de los motivos en que se funda la protesta y el resultado del expediente en el que aparecen observada en el procedimiento electoral las prescripciones legales, es evidente que procede declarar válida la referida elección.

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891.

La Comisión, acuerda declarar válida la elección de que queda hecho mérito y que se devuelva el expediente al Ayuntamiento para su archivo.

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 21 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Manuel Enríquez.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

Visto el expediente de elección de Concejales celebrada en 10 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Entrimo, y la reclamación contra la misma formulada; y

Resultando: que por D. Manuel María Alvarez, se acudió al Sr. Gobernador civil como Presidente de esta Comisión, solicitando que se declare la nulidad de dicha elección, por que no se ha convocado á varios ex-Alcaldes á la sesión de la Junta municipal del Censo; que se ha negado por esta el derecho á ser proclamados á varios ex Concejales; que no se han constituido las Meas hasta las ocho de la mañana; que se procedió al escrutinio antes de la hora señalada; que no estuvieron expuestas al público las listas electorales ni el edicto de designación de locales, que no acudió ni un solo elector á votar; y que no se ha publicado la lista de los Concejales últimamente elegidos, cuyos hechos acredita el reclamante con testigos que dice los presenciaron.

Resultando: que del examen del expediente no consta se haya convocado á la Junta municipal del Censo para la sesión de proclamación de Candidatos y designación de Interventores ni si á la misma acudió algún ex Alcalde.

Resultando: que también aparece haberse celebrado el escrutinio del segundo distrito en Illa, y no en la Consistorial ni en otro local del pueblo capitalidad del Ayuntamiento.

Resultando: que tampoco existe en dicho expediente diligencia alguna que acredite haberse publicado la lista de Concejales definitivamente elegidos, ni si durante el plazo señalado al efecto se ha producido alguna reclamación contra la validez de la elección ó la capacidad de los electos.

Considerando: que si se relacionan entre si los hechos objeto de protesta probado por la manifestación de varios testigos con las infracciones observadas en el procedimiento electoral, es indudable que este aparece adoleciendo de vicios cuya gravedad exige se declare nula la elección de que se trata.

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891.

La Comisión acuerda declarar nula la elección de queda hecho mérito, y que se celebre nuevamente con extricta sujeción á las disposiciones legales.

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 21 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Manuel Enríquez.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

Visto el expediente de elección de Concejales celebrada en 10 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Padrenda, y la reclamación contra la misma formulada; y

Resultando: que por los electores D. Carmelo Cortés y Manuel Méndez, se presentó en el Gobierno civil una reclamación contra la validez de dicha elección fundándola en que no se ha constituido en sesión el dia señalado la Junta municipal del Censo, ni se ha convocado á los vocales natos D. José M.ª Nóvoa y el reclamante D. Carmelo Cortés; que no se han constituído las mesas electorales á la hora prefijada, ni

anunciado por edictos los locales donde habían de hacerlo, que no ha habido votación el día señalado, hallándose cerrados los locales todo el día, que tampoco ha habido escrutinio ni se ha fijado al público resultado del mismo, ignorándose por tal causa quienes son los Concejales electos y que la elección ha sido simulada y los electores que concurrieron á los locales donde suponían habían de emitir sus votos se encontraron con las puertas cerradas.

Resultando: que del exámen del expediente electoral no consta se haya circulado la oportuna convocatoria á los vocales de la Junta municipal del Censo para la sesión de proclamación de candidatos y designación de Interventores, ni que á la misma asistieran los vocales natos como es Alcaldes D. José María Nóvoa y D. Carmelo Cortés aun que en el acta referida se dice haberles citado.

Resultando: que también aparece del expediente que la Presidencia de la Mesa de la Sección de Carasgrandes estaría á cargo del primer Teniente Alcalde D. Abelardo Melón; y sin embargo de ello ni presidió la elección ni aparece justifincado de modo alguno que se haya excusado.

Resultando: que á pesar de constar el término municipal de Padrenda de distritos sólo aparece celebrado un escrutinio general.

Considerando: que la falta de convocatoria á la sesión de proclamación de candidatos y designación de Interventores á los ex Alcaldes D. Carmelo Cortés y D. José M.ª Nóvoa equivale á privarles de tomar parte en uno de los actos más importantes del procedimiento electoral con grave infracción de lo dispuesto en la Ley, regla 5.ª de la Real orden de 27 de Noviembre de 1890.

Considerando: que el no presidir la mesa de la Sección de Casasgrandes el primer Teniente D. Abelardo Melón, ni constar que se haya escusado, lleva consigo un vicio de nulidad en dicha elección puesto que la Ley se opone á que lo verifiquen otras personas que las llamadas á hacerlo según la misma, y esta doctrina es la sustentada por varias Reales órdenes entre ellas la de 28 de Abril de 1890.

Considerando: que el término municipal de Padrenda consta de dos distritos por lo que es indudable que separadamente en cada uno debió tener lugar un escrutinio general, según claramente se desprende de los artículos 37 párrafo tercero, 43 y 48 del Real decreto de adaptación, y al celebrarse uno sólo, se infringieron estos preceptos y se imprimió con ello á los actos electorales el carácter de nulidad.

Considerando: por último que de las infracciones denunciadas por los reclamantes y las observadas en el expediente electoral se deduce la necesidad de declarar la nulidad de las referidas elecciones.

Visto el Real decreto y Reales ordenes citadas y el de 24 de Marzo de 1891.

La Comisión acuerda declarar nula la elección de que queda hecho mérito, la cual se celebre nuevamente con extricta sujeción á las disposiciones legales.

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 23 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Manuel Enríquez*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

Visto el expediente de elección de Concejales celebrada en el Ayuntamiento de Allariz en 10 de Noviembre último y las reclamaciones contra la misma formuladas; y

Resultando: que por D. Eladio González Delgado, se acudió ante el Ayuntamiento en 1.º del actual, para que se declaren válidas las elecciones celebradas en los distritos primer de Allariz y segundo de Santa Marina toda vez que aun mande se ha formulado algunas protestas carecen de prueba y se demuestra lo contrario de aquellas á medio de acta notarial cuya copia acompaña, y certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento justificando la causa de haberse elegido cuatro Concejales en el primer distrito; que igualmente se declare la nulidad de la elección verificada en el tercer distrito de Torneiros, por los motivos que acreditan dicha acta notarial, la certificación expedida por el referido Secretario expresando que D. Bernardo Bouzas de la Sección de San Martín la cual pertenece á dicho distrito, votó en la misma á pesar de no ser en ella elector y si en la primera de Allariz, y la copia del acto de procedimiento dictado en 28 de Noviembre último contra el Presidente é Interventores de la Mesa de Torneiros; y por último, que se declaren inadmisibles las reclamaciones que se hayan presentado ante la Comisión provincial ó el Gobierno civil toda vez que las únicas que puede resolver la Comisión, son las que se formulen ante el Ayuntamiento dentro del plazo establecido al efecto.

Resultando: que por D. Ramón Fernández Cascón se acudió ante el Sr. Gobernador civil en 27 de Noviembre último haciendo presentación de dos reclamaciones dirigidas al Ayuntamiento y que el Alcalde no quiso admitirle, cuyo hecho acredita con el correspondiente atestado suscrito por varios testigos.

Resultando: que en dichas reclamaciones se consigna que celebrada la elección de cuatro Concejales en el distrito de Allariz en 10 de Noviembre último, se reclamó contra la misma y contra el escrutinio general por haberse elegido un Concejal de más por ser nulo el acuerdo que asignó este número y en virtud del que se celebró sorteo para determinar las vacantes; y que el Concejal electo D. Eladio González Delgado se halla incapacitado para ejercer el referido cargo por haber sido Secretario en propiedad é interino muy recientemente y cobra por consiguiente sueldo con cargo al presupuesto del Ayuntamiento, ser fiador ó garantía del Recaudador de cédulas personales del corriente ejercicio D. Ricardo Rodríguez Suárez; cobrar en su casa el repartimiento de consumos, pues si bien los recibos se hallan firmados por D. Gerardo Pérez, este no cobra y si el D. Eladio, quien hace los ingresos directamente y percibe la remuneración correspondiente; haber sido recientemente Agente ejecutivo del partido de Allariz cuyas cuentas aun no le fueron definitivamente aprobadas, y ser hermano del actual arrendatario de consumos estando á su cargo la parte directiva de la sociedad que existe entre su referido hermano y otros.

Resultando: que por D. Modesto Martínez se acudió igualmente ante el Sr. Gobernador civil el 27 de Noviembre próximo pasado presentando una reclamación inscrita por los Interventores de la Sección de Queiroás Santiago González y Modesto Martínez y electores Evaristo Domínguez y Manuel Rodríguez dirigida al Ayuntamiento contra la elección de Concejales de la Sección de Queiroás distrito de Santa Marina, que el Alcalde se negó á recibir según acredita con atestado firmado por varios testigos y en la cual interesa la nulidad de dicha elección por no haberse admitido las protestas que en el acta de votación se formularon ó cuando menos acompañarlas al acta original, toda vez la Mesa no tenía atribuciones para desecharlas, y por el contrario estaba obligada á consignarlas sumariamente; por recoger el Presidente de la Mesa papeletas de algunos electores y acatando indicaciones del candidato proclamado D. Genserico Conde en vez de introducirlas en la urna como comprendian que no eran de la candidatura que le interesaba, las colocaba debajo de aquélla, porque no se cumplió lo dispuesto en el art. 34, pués alguna de las papeletas que fueron objeto de reclamación no consta se haya tomado en acta acuerda sobre ellas ni aparecen unidas á la misma; porque me hubo órden en la votación, pues en el local donde se celebraba permanenció casi constantemente dicho don Genserico, el cual hacía indicaciones al Presidente para que admitiese ó no á votar á los electores, dando preferencia á sus adictos y postergando á los demás negando por mayoría de la Mesa el derecho á votar á varios de estos entre ellos Teodoro Seara de Requejo núm. 358 de la lista quién tenía perfecto derecho á hacerlo, y en cambio admitía, á otros que no lo tenían; que el escrutinio no se celebró con arreglo á la Ley, pués á las cuatro de la tarde el repetido D. Genserico ordenó á su hermano D. Ricardo que cerrase la puerta del Colegio y hecho así se prácticó aquel á puerta cerrada con presencia tan sólo del don Genserico y de algún otro que le auxiliaba para que su candidatura saliese triunfante, prohibiendo se abriese la puerta á los que querian presenciar el acto: que no se permitió votar á varios electores durante dos lapsus de tiempo alegando para ello el Sr. Presidente que estaba comiendo; y que por todo lo expuesto se negarán á firmar el acta el recurrente como Interventor, y el que también lo era Santiago González hasta que le prometieran consignar en acta la presentación de protestas que no fueron admitidas.

Resultando: que en el expediente electoral consta que el Concejal electo Eladio González Delgado interino como Secretario del Ayuntamiento en todas las operaciones referentes á la elección desde el 23 de Octubre en que se publicaron los edictos de convocatoria hasta el 5 de Noviembre, y por tanto actuó como tal en la Sesión de proclamación de candidatos y designación de Interventores.

Resultando: que también consta que en el acto de escrutinio general, se reprodujeron las protestes formuladas ante las Mesas y á que se refieren las reclamaciones de don Ramón Fernández Cascón y D. Modesto Martínez, y que formularon también protestas por lo que respecta á la Sección de Torneiros don Eladio González y D. Manuel Lorenzo Fernández, las cuales se detallan en la reclamación producida por el primero.

Resultando: que del expediente electoral aparece igualmente que el términoo municipal de Allariz consta de tres distritos eligiéndose cuatro Concejales, por el primero Allariz, cuatro por el segundo, Santa Marina, y dos por el tercero, Torneiros.

Resultando: que el acta notarial á que hace referencia el reclamante D. Eladio González, aparece autorizada en 1.º de Diciembre ante el Notario de Allariz D. José Madarro, consignándose en la misma las manifestaciones de varios testigos.

Resultando: que según comunicación del Sr. Gobernador civil aportada al expediente, D. Demetrio Aldemira fué elegido Concejal en la renovación bienal de 1899 y falleció antes de la de 1901.

Considerando: que acreditado como se halla haber ocurrido el fallecimiento del Concejal elegido en 1899 por el distrito de Allariz D. Demetrio Aldemira con anterioridad á la última elección celebrada en 10 de Noviembre, es evidente que, á pesar de lo consignado en el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 22 de Octubre último, cuya certificación presentó el reclamante González Delgado, no debió llevarse á cabo sorteo alguno para determinar cual de los Concejales elegidos por el referido distrito, en dicha fecha tenía que cesar, pues si bién en el 99 se eligió uno para la vacante extraordinaria de D. Julio Rodríguez Marquina, procedente de la elección de 1897, el que debiera cesar por sustituir á éste, tenía derecho á continuar por virtud de la vacante del Sr. Aldemira, máxime si se tiene en cuenta que con ello en este caso no se falta á la ley, ni se merma el derecho del cuerpo electoral á nombrar cada dos años la mitad de individuos que componen el Ayuntamiento como terminantemente se establece en Real orden de 19 de Junio de 1889 y otras.

Considerando: que el hecho de haberse votado un Concejal más de

los que correspondía elegir en el primer distrito de Allariz, aparte de que se privó de continuar perteneciendo á la Corporación á quien tenía perfecto derecho á ello, se menoscabó el de los electores y por tanto constituye por sí sólo vicio esencial de nulidad.

Considerando: que las demás protestas alegadas contra la elección de este distrito ocurran faltas graves en el procedimiento electoral y su veracidad no cabe ponerla en duda por denunciar los Interventores que tomaron parte en dicho procedimiento y no haber sido por los demás individuos de las Mesas.

Considerando: que en el segundo distrito, «Santa Marina», ninguna reclamación se ha producido contra la elección verificada en la Sección de este nombre y la protesta formulada por los Interventores de la Sección de Queiroás de dicho distrito en el mismo acto de la votación y reproducida ante la Junta de escrutinio, comprende hechos que afectan á la validez de la elección deduciéndose su certeza de la improcedente negativa de la Mesa á admitirla.

Considerando: que por lo expuesto procede anular la elección de la Sección de Queiroás, y como la de Santa Marina, en dicho distrito no ha sido protestada, ni del expediente resultan vicios que la invaliden, se está en el caso de proclamar Concejales electos á los cuatro que del acta de elección aparecen con mayor número de votos.

Considerando: que las protestas contra la elección del tercer distrito «Tormeiros», carecen de importancia, pués el hecho de haber votado el Presidente en Sección que no le correspondía, no puede tener más alcance que el de considerarse nulo su voto lo que no altera en nada el resultado de la elección en contra de los electos y el de que se inscribió en las listas de votantes y fallecidos y ausentes, atendido á que nadie protestó de ello en el acto de la elección ni sobre la identidad de los votantes, se suscitó duda alguna, no puede estimarse en nada, pués sólo á la Mesa correspondía apreciarlo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido.

Considerando: que la única causa de incapacidad justificada por lo que al Concejal electo D. Eladio González Delgado se infiere, es la de que ejerció durante el período electoral el cargo de Secretario del Ayuntamiento, autorizando como tal todas las diligencias del expediente hasta 5 de Noviembre último y el acto de proclamación de candidatos y designación de Interventores, uno de los más trascendentales, y por tanto es indudable que esto determina su incapacidad como comprendido en el núm. 3.º del artículo 43 de la Ley municipal, según repetidamente se declara en Reales órdenes de 18 de Octubre de 1879 y 10 de Enero de 1888.

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y otras disposiciones aplicables.

La Comisión acuerda declarar nula la elección verificada en el primer distrito «Allariz» y que se celebre nuevamente con estricta sujeción á las disposiciones legales; nula igualmente la de la Sección de Queiroás, del segundo de Santa Marina y en consecuencia de la validez de la elección verificada en esta última; proclamar Concejales electos por el segundo distrito á D. Generoso Castro Morales, D. Manuel Conde Conde, Higinio Babarro Outeiriño y don Eladio González Delgado por ser los cuatro que obtuvieron mayor número de votos computables: declara la incapacidad de este último; y válida del mismo modo la elección del tercero distrito «Torneiros».

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 21 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Manuel Enríquez*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETRÍA

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragozo la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica, dotada con sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Diciembre de 1901. —El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta núm. 352.)

AYUNTAMIENTOS

Leiro

El día 30 de los corrientes de diez á once de la mañana, se dará principio en la Casa Consistorial de este término, ante el Alcalde, Regidor síndico y Secretario del Ayuntamiento, á la subasta para el arriendo por el término de un año, ó sea desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1902, del arbitrio municipal sobre degüello de reses para el consumo público, bajo el tipo de 3.800 pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta, es indispensable depositar previamente, en concepto de fianza provincial, en la Caja de depósitos ó en la Depositaría de este Ayuntamiento, el 5 por 100 del referido tipo de 3.800 pesetas, que asciende á 190 pesetas.

Como fianza difinitiva se consignará el 12 por 100 del importe del remate.

Las proposiciones que habrán de sujetarse al modelo que al final se extenderá, se entregaran en pliegos cerrados al Presidente de la Comisión de subasta, desde las diez á las diez y media de la mañana del expresado día 30, no siendo admisibles los que no cubran el tipo de 3.800 pesetas, los que carezcan de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber hecho el depósito de la fianza provisional.

El rematante queda obligado á ingresar el importe del arriendo en la Depositaría de este Ayuntamiento en cuatro plazos iguales: el primero el día 5 de Febrero; el segundo, el día 5 de Mayo; el tercero el 5 de Agosto y el cuarto y el último el 5 de Noviembre del citado año de 1902.

Para el bastanteo de los poderes que hayan de exibirse en este acto, se designará un letrado.

El pliego de condiciones y la tarifa á que se sugeta este arbitrio, contra el cual no se interpuso reclamación alguna, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Leiro 18 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Eduardo Soto.

Modelo de proposición que se cita

Proposición para optar á la subasta del arriendo del arbitrio municipal sobre degüello de res para el consmo público de Leiro.

D..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal num....., que acompaña, ofrece por el arriendo del arbitrto municipal, aobre degüello de reses para el consumo público que saca á subasta el Ayuntamiento de Leiro, según edicto inserto en el «Boletín oficial» núm....., de... de los corrientes, la cantidad de... (en letra) pesetas, obligándose á cumplir cuanto se consigna en el pliego de condiciones. Acompaña el resguardo que acredita haber hecho el depósito de la fianza provisional.

(Fecha y firma del licitante.)

El día 30 de los corrientes de once á doce de la mañana, se dará principio en la casa Consistorial de este término, ante el Alcálde, Regidor Síndico, y Secretario del Ayuntamiento á la subasta para el arriendo por el término de un año, ó sea desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1902, del arbitrio municipal sobre puestos públicos, bajo el tipo de cinco mil pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente, en concepto de fianza provisional, en la Caja de Depósitos ó en la Depositaría de este AAuntamiento, el cinco por cien del referido tipo que asciende á 250 pesetas, como fianza definitiva se consignará el 12 por 100 de importe del remate.

Las proposiciones que habrán de sugetarse al modelo que al final se extenderá, se entregarán en pliegos cerrados al Presidente de la Comisión de subasta, desde las once hasta las once y media de la mañana del expresado día 30; no siendo admisibles los que no cubran el tipo de las 5.000 pesetas, los que carezcan de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber heeho el depósito de la fianza provisional.

El rematante queda obligado á ingresar el importe del arriendo en la Depositaría de este Ayuntamiento en cuatro plazos iguales: el primero, el día 5 de Febrero; el segundo, el día 5 de Mayo; el tercero el 5 de Agosto y el cuarto y último el día 5 de Noviembre del citado año de 1902.

Para el bastanteo de los poderes que hayan de exibirse en este acto, se designará un letrado.

El pliego de condiciones y la tarifa á que se sujeta este arbitrio, contra el cual no se interpuso reclamación alguna, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Leiro 18 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Eduardo Soto.

Modelo de proposicón que se cita.

Proposición para optar á la subasta del arriendo del arbitrio municipal sobre puestos públicos de Leiro.

D.., mayor de edad, vecino de... con cédula personal número... que acompaña, ofrece por el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos públicos, que saca á subasta el Ayuntamiento de Leiro, según edicto inserto en el «Boletín oficial» número... de... de los corrientes, la cantidad de... (en letra)... pesetas, obligándose á cumplir cuanto se consigna en el pliego de condiciones. Acompaña el resguardo que acedita haber hecho el depósito de la fianza provisional.

(Fecha y firma del licitante.)

Acevedo

Por términto de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de Consumos de este municipio formado para el próximo año de 1902, durante

este término pueden todos los vecinos enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que á su derecho combengan y sean pertinentes, pasado que sea no serán admitidos.

Acevedo Diciembre 16 de 1901.—El Alcalde 2.º, Francisco Rodríguez.

Puentedeva

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de Asociados, á las diez horas del día 29 del corriente mes en la Consistorial de la aldea, se postularan y rematan al mas ventajoso licitador los derechos por reconocimiento y degüello de reses en este término municipal desde 1.º de Enero próximo, hasta fin de Diciembre del año entrante de 1902 bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puentedeva 21 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, José Lorenzo.

Lobera

El repartimiento de Consumos y recargos municipales para el año próximo de 1902, puede examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde permanecerá al público por término de ocho días hábiles, contados desde que tenga efecto la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, y al noveno se reunirá la Junta municipal á las diez para oir y resolver las reclamaciones que se promueban.

Lobera Diciembre 19 de 1901.—El primér Teniente de Alcalde, Isidro Alvarez.

Don Julio Fernández, Secretario del Ayuntamiento de La Vega.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal, respectivo al corriente año, consta la del tenor siguiente:

En la casa Consistorial del Ayuntamiento de la Vega, á dos de Diciembre de mil novecientos uno, siendo las diez de la mañana previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto adicional refundido de este distrito, correspondiente al año actual de 1901, votado por el Ayuntamiento.

Discutido definitivamente los gastos, y observando que no es posible ni roducir alteración alguna en ellos, toda vez que se han consignado tan sólo los absolutamente indispensables para cubrir los servicios que están a cargo de la Corporación municipal, se acordó fijar en su totalidad.

	Pesetas
Ingresos	25.120'00
Gastos	27.942'10
Déficit	4.822'07

Y en vista de que por el Ayuntamiento se han votado en su grado maximo todos los recursos ordinarios permitidos por la liquidación vigente, adactables á las circunstancias de esta localidad, la Junta los aceptó sin oposición alguna, acordando para cubrir dicho deficit, solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los respectivos autorizados al objeto de percibir un arbitrio extraordinario á cuyo objeto se ha establecido la siguiente:

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas, frutas, hortalizas y verduras de todas clases	Kilgmos.	0'08	0'02	38.000	760'00
Leñas de todas clases excepto las destinadas á la industria	100 idem.	1'50	0'32	520.000	1.664'00
Paja de cereales	Kilgmos.	0'05	0'01	239.807	2.398'07
TOTAL PRODUCTO					4.822'07

Y no siendo posible establecer ninguno otro arbitrio ni obtener por lo tanto ningún otro ingreso extraordinario en esta localidad, se acuerda cubrir dicho déficit por reparto general vecinal. Con lo cual se ha lebantado la sesión, firman los señores concurrentes de que yo Secretario certifico.—Presidente: José Murias, Fernando Martínez, Manuel Gurical, Magin Murias, Celedonio Primo, Manuel Pazo, Luis Seoane, Santos Lorenzo, Valeriano Fernández, Marcelino Pérez. —De la Junta municipal, Eugenio Martínez, Crisanto Estévez, Nicolás Pérez, Miguel Lorenzo, José López, Julio Junquera, Secretario.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en la Vega á 2 de Diciembre de 1901.—Julio Fernández.—V.º B.º: José Murias.

ARRIENDO DE CONSUMOS

DEL AYUNTAMIENTO DE CANEDO

Por el término de ocho días á contar desde el siguiente al en que aparezca inscrito en el «Boletín oficial» de esta provincia, el presente anuncio, se halla expuesto al público en la Administración del arriendo, sita en el caserío del Puente Mayor, el repartimiento de consumos correspondiente al año actual y contribuyentes que no han celebrado concierto voluntario con el arrendatario, á fin de que durante dicho término puedan examinarlo los interesados y aducir las reclamaciones convenientes, que serán resueltas al día siguiente de terminar dicho plazo, así como las que en aquel acto de juicio de agravios se promueban verbalmente.

Canedo 24 de Diciembre de 1901. —El Arrendatario, Eduardo Santiago.

JUZGADOS

En nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.)

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Benito Blanco, vecinó del pueblo y parroquia de Cambeo, Alcaldía de Coles, á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa núm. 25, calle de Santo Domingo de esta ciudad, con objeto de prestar declaración en sumario de causa criminal que instruyo contra Ramón Noguerol Moure, sobre defraudación á la Hacienda por contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no hacer la comparecencia dispuesta, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á dieciocho de Diciembre de mil novecientos uno. —Florencio A. Lasiote.—El actuario, Pedro Cardero.

Don Francisco Camilo Traveso, Juez de instrucción accidental de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Serafín Bolaño Feijóo, de 26 á 27 años, soltero, carpintero, natural y vecino de Ganade, hijo de Jacinto, cuyas señas se expresarán á continuación, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado con objeto de rendir indagatoria en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Ginzo de Limia catorce de Diciembre de mil novecientos uno.—Francisco Camino. — El actuario, Domingo Pintos.

Señas personales

Estatura regular, delgado, color pálido, cejas, pelo y ojos castaños, barba poca y afeitada, nariz larga, boca ídem y viste pantalón de pana, chaqueta de paño con remonta negra, camisa blanca de lienzo del país, usa faja negra y sombrero flexible del mismo color y calza borceguíes.

Don Secundino Rodríguez Sieiro, Juez de instrucción accidental de Carballino.

Por la presente llamo y emplazo al procesado Francisco González Jácome, vecino de Layas, en el partido de Ribadavia, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense, á responder de los cargos que contra él y otros resultan en el sumario que se les sigue, por el delito contra el Culto, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Carballino á diecisiete de Diciembre de mil novecientos uno.—Secundino R. Sieiro.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

Señas del procesado

Edad de 20 á 25 años.
Estatura regular.
Barba poca.
Viste de artesano del país.

Don Secundino Rodríguez Sieiro, Juez instrutor accidental de Carballino.

Por el presente edicto cito y emplazo al procesado Luís Gil vecino de Cea, para que el día ocho del próximo mes de Enero hora de nueve comparezca ante la Audiencia provincial de Orense, á fin de asistir á las sesiones de juicio oral en causa que contra él y otros se les sigue por el delito de lesiones inferidas á su conveciono José María Alvarez; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Dado en Carballino á diecisiete de Diciembre de mil novecientos uno —Secundino R. Sieiro,—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

IMPRENTA DE A. OTERO